

NOTA A DESPACHO. Popayán, 7 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer lo pertinente con relación al escrito que se pone en su conocimiento remitido al correo institucional del Juzgado en la fecha. Anotando que dicha petición fue reenviada por la suscrita a la apoderada de la parte actora. Provea.

Luz Stella Cisneros Porras
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Proceso.: Ineficacia de Contrato por Inoponibilidad
Radicación: 19001-31-10-001-2020-00044-00

Auto No. 129.

Popayán, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Las demandadas, señoras MARIA DEL MAR RIVERA GIL y MARIA NOHRA GIL DIAZ, mediante memorial remitido en la fecha al correo electrónico del despacho, solicitan se acepte la renuncia de sus abogados, con el fin de consultar y contratar otro abogado, se les dé un tiempo prudencial para encontrar un abogado que acepte su caso, se aplaze la audiencia del próximo miércoles 9 de febrero de 2022, hasta tanto puedan encontrar un nuevo abogado y ejercer debidamente su derecho de defensa, y se tenga en cuenta que su correo es marialdelmar1007@hotmail.com, lo anterior con fundamento en una serie de manifestaciones que se exponen en relación con la renuncia del poder y que les fue notificada debidamente a las peticionarias.

Encontramos que tal conducta se encuentra prevista en el art. 76 del CGP, para lo cual se allega copia de la comunicación enviada a las poderdantes en tal sentido, misma que es aceptada por la demandadas, por ende a ello se accederá.

Por otro lado, en virtud de lo expuesto, considera el Despacho que se ha esbozado una justa causa para el aplazamiento y la fijación de una nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el art. 372 del CGP, programada para el día 9 de febrero de 2022, por ende en aras de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa que debe reinar en todo proceso, se concederá tal pedimento.

Por tanto el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

Primero.- Aceptar la renuncia del poder otorgado en este proceso a la abogada IVONNE VARGAS IDROBO como apoderada principal, lo que incluye la renuncia del apoderado suplente, y la sustitución realizada al interior del proceso.

Segundo.- SEÑALAR como nueva hora de realización de la audiencia inicial (Art. 372 del CGP), fijada al interior de este asunto, para el día 9 de febrero de 2022, y en su lugar fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma el día

veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) , a las 9:00 A.M. La cual conforme lo dispuesto en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20 y Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, y para ello se utilizará como herramienta tecnológica – plataforma de conexión LIFESIZE, de lo cual se informará oportunamente.

Tercero.- PREVENIR a los sujetos procesales, que continúan vigentes las condiciones previstas inicialmente para el desarrollo de ese acto procesal, en auto No. 1152 del 4 de noviembre de 2021.

Cuarto.- PREVENIR que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende en caso de no comparecencia injustificada se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

Quinto.-Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales y personas que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° del decreto 806 de 2020.

Sexto.- Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9° del Decreto legislativo 806 del 04 de Junio de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO

P/LSCP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2a849b03855b97e6c026db5948b4a9bd5e1de5131c8c4ac0c29a61d41cd8f98

Documento generado en 08/02/2022 09:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>